

Señores:
Presidente:

1er. Tte. (ER) Enrique Montes de Oca

Vocales:

1er. Tte. (ER) Faustino Martinez
2do. Tte. (ER) Pastor Valenti Hernandez
2do. Tte. (ER) Jose M. Labrador Fernandez
2do. Tte. (ER) Veronico Perez de la Torre

BERES DEL ESTADO; entre partes, de una el Ministerio Fiscal representado por el Cap. (ER) Andres Abeledo Mejías; de la otra el Dr. Rolando López Hidalgo, a nombre, en defensa y representacion de los procesados GILBERTO BETANCOURT CHACON, de la raza blanca, de 27 años de edad, natural de la Habana, hijo de Ernesto y de Graciela, con instruccion, de estado soltero, de ocupacion u oficio comercio y vecino de la calle C numero 17,317, Vedado, la Habana; y FRANCISCO GARCIA GUARDARRAMA, de la raza blanca, de 21 años de edad, natural de Sagua la Grande, hijo de Gregorio y de Aurora, con instruccion, de estado soltero, de ocupacion u oficio comercio y vecino de la calle Cienfuegos numero 216, la Habana; el Dr. Orlando G. de la Portilla Menendez, a nombre, en defensa y representacion de los procesados MARCIANO BELLO MARTINEZ, de la raza blanca, de 26 años de edad, natural de Cabañas, hijo de Jose y de Marcelina, con instruccion, de estado soltero, de ocupacion u oficio pescador y vecino del Central Sandino, Cabañas, Provincia de Pinar del Rio; y ELIGIO CALEB SURI GOICOCHEA, de la raza blanca, de 31 años de edad, natural de Florida, Provincia de Camaguey, hijo de Emilio y de Icela, con instruccion, de estado soltero, de ocupacion u oficio comercio y vecino de la calle H numero 318, Vedado, la Habana; el Dr. Luis Raul Fleita Careaga, a nombre, en defensa y representacion del procesado ANGUS K.MC.NAIR, de la raza blanca, de 25 años de edad, natural de Filadelfia, ciudadano norteamericano, hijo de Angus y de Margaret, con instruccion, de estado soltero, de ocupacion u oficio corredor de bienes y vecino de 4520 SW 76 treetami, Miami, Florida; los que se encuentran sufriendo Prision Preventiva, por razon de esta causa: en la Carcel Provincial de esta ciudad, dada su condicion de procesados.-----

PRIMER RESULTANDO: a continuacion se relacionan los hechos PROBADOS con vista a las distintas pruebas practicadas, desde el inicio preliminar del sumario hasta el acto del juicio oral, no quedando duda alguna respecto a su probidad y a la perpetracion eficaz de los mismos. Son los siguientes: que los procesados MARCIANO BELLO MARTINEZ, ELIGIO CALEB SURI GOICOCHEA, GILBERTO BETANCOURT CHACON, FRANCISCO GARCIA GUARDARRAMA y el norteamericano ANGUS K.MC.NAIR, igualmente procesado, en conjuncion del tambien procesado Dr. ORLANDO BOSCH AVILA, quien permanece asilado en el extranjero ocultando tras un manto de cobardia sus pasadas actuaciones, puestos entre si en comun acuerdo de voluntades, se concertaron con el proposito de promover un alzamiento de gentes armadas, en este caso mercenarios y elementos contrarevolucionarios cubanos ayudados en todo sentido por agencias y departamentos gubernamentales norteamericanos, para derrocar al Gobierno popular, revolucionario y socialista imperante en todo el ámbito de nuestro territorio nacional, y resolvieron ejecutarlo, a cuyo efecto el procesado Bosch Avila facilitó a los restantes procesados la embarcacion denominada "JOLLY ROGER III" la que constaba a su vez con otra mas pequeña, que llevaba a remolque, intitulada "DIANA" la que posee matricula de la Habana y se encuentra registrada al folio numero 3583, para que desembarcaran en la Republica de Cuba y ejecutaran los planes tramados del derrocamiento del régimen imperante en ese país, facilitando igualmente el Bosch Avila, cartas, mapas y documentos idóneos, a los procesados precitados, con el objeto de viabilizar la tarea de los mismos e incrementar la labor contrarevolucionaria del denominado Movimiento Insurreccional de Recuperacion Revolucionaria (M.I.R.R.), organizacion o sociedad ilícita a la que todos pertenecían.

- En la ciudad de Pinar del Rio, a los dieciocho dias del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno.-----
- VISTA, en juicio oral, publico y revolucionario ante el Tribunal Revolucionario del Distrito de Pinar del Rio, que funciona en la Sala Primera de Justicia de la Audiencia de esta ciudad, la causa radicada por la Seccion de Instruccion, del propio Tribunal, con el numero 83 de 1961 seguida por delito CONTRA LOS PO-

HOJA NUMERO 2

Que una vez acordadas todas las acciones preliminares que degenerarían finalmente en el desembarco y posteriori en el alzamiento, en dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, los procesados Marciano Bello Martinez, Eligio Caleb Suri Goicochea, Gilberto Betancourt Chacon, Francisco Garcia Guardarrama y Angus K. Mc Nair, hubieron de partir, en la embarcacion referida, desde Cayo Hueso llegando a nuestras costas y desembarcando en las mismas al dia siguiente, o seáse el diecinueve de Marzo, en horas de la madrugada, en el lugar conocido por la Bahía de Herradura, Termino Municipal de Cabañas y Partido Judicial de Guanajay, en esta Provincia, adoptando ya desde ese momento una postura francamente belicista y a la vez dispositiva a realizar cualquier agresion contra nuestra soberanía nacional y los defensores de la misma, ya que se encontraban debidamente armados asimismos y contaban tambien con armas y parque para facilitar a futuros elementos contrarevolucionarios que pensaban se le engrosarían de acuerdo con la propaganda del Gobierno norteamericano de que el pueblo cubano se encuentra integramente levantado en contra de Fidel Castro y el régimen social que viene desarrollando para el mejoramiento de las clases que siempre han sido oprimidas. Que ya en tierra los procesados referidos hubieron de esconderse en las proximidades del lugar donde se había producido el desembarco planeando despues tomar las alturas de la Cordillera de los Organos, siendo este el momento en que el procesado Gilberto Betancourt Chacon fue a buscar alimentos, agua y un jeep u otro vehículo móvil que les sirviera para trasladarse de un paraje a otro de la region, siendo detenido por el Ejercito Rebelde y las Milicias Nacional Revolucionarias las que poco despues, mediante las manifestaciones de este, detenían a los restantes elementos del grupo contrarevolucionario ocupándosele a los mismos una planta portatil (transmisora y receptora); productos medicinales y para el aseo personal; cuatro fusiles Garand; una carabina M-2 con nueve magazines; cinco pistolas calibre 45; un revolver Smith-Wesson calibre 38; ocho cananas de lona; 85 clicks de Garand con sus cargas; doscientas capsulas calibre 30-06; veinte magazines calibre 45, con sus cargas; una caja de balas calibre 45; un porta-magazine con cinco magazines para carabina M-2 y setecientos dieciseis pesos en efectivo, todo lo cual se encuentra en poder de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. -----

SEGUNDO RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal mantuvo como definitivas sus conclusiones provicionales en las que se interesó la sancion máxima de pena de muerte por fusilamiento para todos los procesados, en virtud de haberse configurado cabalmente la figura delictiva que hubo de imputar -----

TERCER RESULTANDO: Que las defensas de los procesados Marciano Bello Martinez, Eligio Caleb Suri Goicochea, Gilberto Betancourt Chacon, Angus K. Mc Nair y Francisco Garcia Guardarrama, elevaron a definitivas sus conclusiones provicionales en las que, negando las correlativas del Ministerio Fiscal, interesaron la conmutacion de la sancion interesada y la imposicion, de la inmediata inferior-----

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen en cuanto a los procesados Marciano Bello Martinez, Eligio Caleb Suri Goicochea, Gilberto Betancourt Chacon, Angus K. Mc Nair y Francisco Garcia Guardarrama, un delito consumado CONTRA los Poderes del Estado, previsto y sancionado en el articulo quinto de la Ley numero cuatrocientos venticinco de mil novecientos cincuenta y nueve, en relacion con el articulo ciento cuarenta y ocho delCodigo de Defensa Social, tal como quedó modificado por el propio precepto legal referido, y que se integra porque sus autores, en este caso los procesados referidos, puestos entre si en comun acuerdo de voluntades, se concertaron para promover un alzamiento de gentes armadas contra el Gobierno Revolucionario, y resolvieron ejecutarlo, desembarcando a tal efecto en territorio nacional clandestinamente y formando parte de un contingente armado, sin que llegaran a realizar otra u otras acciones dado el haberse efectuado la detencion de los mismos -----

SEGUNDO CONSIDERANDO: Son responsables de este delito los procesados Marciano Bello Martinez, Eligio Caleb Suri Goicochea, Gilberto Betancourt Chacon, Angus K. Mc Nair y Francisco Garcia Guardarrama, en concepto de autores inmediatos del mismo, por haberlo ejecutado de por simismos y voluntariamente-----

TERCER CONSIDERANDO: Que no concurren ni son de apreciarse circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal-----

CUARTO CONSIDERANDO: Que el Tribunal al momento de dictar la medida de seguridad imponible tiene en cuenta los principios de EQUIDAD Y DE JUSTICIA ----- VISTAS, todas las disposiciones legales que antes se citan y demas de aplicacion,

FALLAMOS: Que debemos imponer e imponemos a los procesados MARCIANO BELLO MARTINEZ, ELIGIO CALEB SURI GOICOCHEA, GILBERTO BETANCOURT CHACON, ANGUS K. McNAIR Y FRANCISCO GARCIA GUARDARRAMA, como autores inmediatos, por participacion directa, de un delito consumado Contra los Poderes del Estado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la sancion máxima dispuesta en la Ley numero cuatrocientos venticinco de mil novecientos cincuenta y nueve, en este caso la de PENA DE MUERTE POR FUSILAMIENTO, dándose cuenta con la presente al Sr. Presidente del Tribunal Revolucionario de Apelaciones de este Distrito a fin de que conozca del Recurso de Apelacion de Oficio, ~~ya~~ elevándose las actuaciones originales a dicha autoridad, emplazándose oportunamente a las partes afin de que hagan valer sus derechos. Notifiquese la presente a los interesados y a las partes-----

ASI POR ESTA NUESTRA SENTENCIA, LO PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS
CERTIFICO.

1er Tte. Enrique Montes de Oca
PRESIDENTE.

1er. Tte. Faustino Martinez
Vocal

2do Tte. Pastor Valenti Hernández
VOCAL

2do. Tte. José M. Labrador Hernandez
VOCAL

2do. Tte. Verónico Pérez de la Torre
VOCAL

Sgto. Dionicio Jorge Portilla
SECRETARIO